



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 181-2014-MTC/16

Lima, 03 ABR. 2014

Visto, el Informe N° 039-2014-MTC/16.01.HRSV mediante el cual se solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 163-2014-MTC/16, de fecha 28 de marzo de 2014; y,

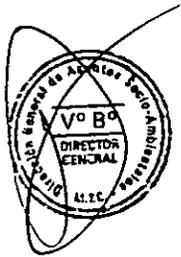
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 163-2014-MTC/16 de fecha 28 de marzo de 2014 se autorizó a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., el uso de tinas de carga como método de estiba y desestiba alternativo a las Fajas de Transportes Hermético, para el embarque y desembarque de gránulos sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de ENAPU General Salaverry (La Libertad);

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe de vistos, en la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente se ha consignado erróneamente, en la parte considerativa y resolutive, el nombre del Terminal Portuario, lo que es necesario corregir mediante el resolutive correspondiente;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, es preciso rectificar el error material en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 163-2014-MTC/16, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR de oficio, la Resolución Directoral N° 163-2014-MTC/16, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución, debiendo considerarse dentro de la parte considerativa y resolutive de la misma, los textos que se detalla a continuación:



Parte Considerativa:

DICE:

"Vista, la Carta S/N del 25/03/2014 con P/D 054090 de la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., que solicita la Autorización al uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de ENAPU General Salaverry (La Libertad);"

DEBE DECIR:

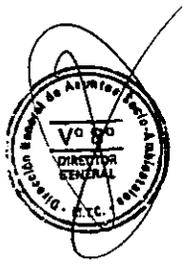
"Vista, la Carta S/N del 25/03/2014 con P/D 054090 de la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., que solicita la Autorización al uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de Salaverry – ENAPU S.A. (La Libertad);"

DICE:

"Que, se ha emitido el Informe N° 035-2014-MTC/16.01.HRSV de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual indica que la empresa ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y con la presentación de la memoria descriptiva para la autorización del uso de tinas de carga como método alternativo a las fajas de transportes herméticos para el embarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de ENAPU General Salaverry (La Libertad); estando en calidad de aprobado el componente ambiental, recomendando la expedición de la resolución directoral de autorización correspondiente;

DEBE DECIR:

"Que, se ha emitido el Informe N° 035-2014-MTC/16.01.HRSV de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual indica que la empresa ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y con la presentación de la memoria descriptiva para la autorización del uso de tinas de carga como método alternativo a las fajas de transporte





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 181-2014-MTC/16

hermético para el embarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de Salaverry – ENAPU S.A. (La Libertad); estando en calidad de aprobado el componente ambiental, recomendando la expedición de la resolución directoral de autorización correspondiente;



Parte Resolutiva:

DICE:

“ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., el Uso tinas de carga como método de estiba y desestiba alternativo a las Fajas de Transportes Hermético, para el embarque y desembarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de ENAPU General Salaverry (La Libertad), de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., y al administrador del terminal Portuario General San Martín-ENAPU S.A. para los fines que considere correspondientes.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., el uso de tinas de carga como método de estiba y desestiba alternativo a las Fajas de Transporte Hermético, para el embarque y desembarque de graneles sólidos (Minerales de Hierro) en el Terminal Portuario de Salaverry – ENAPU S.A. (La Libertad), de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa FACILIDAD PORTUARIA S.A.C., y al administrador del Terminal Portuario de Salaverry – ENAPU S.A. (La Libertad), para los fines que considere correspondientes.”

Regístrese y Comuníquese



Italo Andrés Díaz Horna
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales